



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003-CPO-CL-017-03-DMTM-2021

CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(...)c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que “*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina al Principio de eficiencia como: “*las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “**Principio de juridicidad.** *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;
- Que,** el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*”;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “**Principio de seguridad jurídica y confianza legítima.** *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.*
- La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*
- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la personas interesada.*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “**Principio de Racionalidad.-** *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*”;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo prevé respecto del acto administrativo: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;
- Que,** el artículo 142 del Código Orgánico Administrativo señala: “**Orden de despacho.** *El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.*”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, estipula que: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...).*”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** el artículo 30.4 inciso tercero de la de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...).*
- Que,** los literales c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";*
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)"*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.";*
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, prevé: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.";*
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.";*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 62 numeral 2, define al servicio de transporte terrestre en carga liviana *"4. Carga Liviana: Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten.*
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

*de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*

- Que,** Mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve: Artículo 1 *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, (...)”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(...) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.’”;*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *“(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;*
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución N°. 006-CNC-2012 **“Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

*individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;*

- Que,** el artículo 17 de la Resolución N°. 006-CNC-2012 establece “**Regulación local.-** En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;
- Que,** el artículo 18 Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: “1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que “el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014.”;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** en la disposición final tercera de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que “Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;
- Que,** a través de la Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2021-039-RA de Mayo 14 de 2021, el Abg. Roberto Hidalgo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, en la parte resolutive, indica: “Artículo 1.- AUTORIZAR: A la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía la asignación de los cupos a las diferentes operadoras de transporte comercial que se constituyeren jurídicamente dentro del cantón Mejía, en la modalidad de carga liviana en camiones de hasta 3.5 toneladas para el traslado de bienes; (...)”.
- Que,** mediante Resolución N°.002-CJ-CL-017-03-DMTM-2021, de 30 julio de 2021, en su parte resolutive señala: “(...) **EMITIR:** Informe Previo Favorable para que la Compañía en Formación de Transporte de carga liviana para el traslado de bienes de hasta 3.5 toneladas denominada “**LOGICSEG COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA S.A.**”, con domicilio en la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente (...)”.
- Que,** mediante oficio s/n y número de trámite 115800 de septiembre 22 del 2021, la Sra. Xiomara Galarraga Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Logística Segura “LOGICSEG S.A”, solicita el consolidado de siete (7) unidades vehiculares;
- Que,** a través del oficio Nro.- 284-DMTM-2021, de septiembre 27 de 2021, el Director de Movilidad y Transporte, Mgs. Teodoro Remache Custodio, remite a la Sra. Xiomara Galarraga Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Logística



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Segura "LOGICSEG S.A", lo siguiente: *"En atención a su solicitud de revisión vehicular ingresado con guía de documento N.- 115800 del septiembre 22 del 2021, le comunico que la misma será atendida en el Centro de Revisión Vehicular del cantón Mejía, por lo que se le solicita presentar este documento al momento de realizar las revisiones vehiculares de las siete (7) unidades registradas y validad previo al otorgamiento del Permiso de Operación de la Compañía antes mencionada, el mismo que se llevará a cabo el día martes 28 de septiembre del presente año, en el horario comprendido de 15:00 p.m. a 16:20p.m."*;

- Que,** mediante oficio s/n y número de trámite 118461 de noviembre 24 del 2021, la Sra. Xiomara Galarraga Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Logística Segura "LOGICSEG S.A", solicita el consolidado de tres (3) unidades vehiculares;
- Que,** a través del oficio Nro.- 333-DMTM-2021, de noviembre 26 de 2021, el Director de Movilidad y Transporte, Mgs. Teodoro Remache Custodio, remite a la Sra. Xiomara Galarraga Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Logística Segura "LOGICSEG S.A", lo siguiente: *"En atención a su solicitud de revisión vehicular ingresado con guía de documento N.- 118461 del 24 de noviembre 22 del 2021, le comunico que la misma será atendida en el Centro de Revisión Vehicular del cantón Mejía, por lo que se le solicita presentar este documento al momento de realizar las revisiones vehiculares de los tres (3) unidades registradas y validad previo al otorgamiento del Permiso de Operación de la Compañía antes mencionada, el mismo que se llevará a cabo el día viernes 26 de noviembre del presente año, en el horario comprendido de 16:00 p.m. a 16:30p.m."*;
- Que,** en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 26 de noviembre de 2021, se realizó la Constatación de flota vehicular, a diez (10) unidades vehiculares, pertenecientes a la Compañía de Transporte de Carga Liviana Logística Segura "LOGICSEG S.A".
- Que,** el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. **049-IT-CPO-MT-017-03-DMTM-2021**, de fecha 06 de diciembre de 2021, en el numeral 1 del literal **D. CONCLUSIONES**: señala: *"Diez (10) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Concesión del Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente."* Y en el numeral 2 del mismo literal indica: *"2. Un (1) socio y vehículo restante, quedará pendiente en la Resolución de la Concesión del Permiso de Operación, hasta que presente sus respectivos requisitos para habilitar el cupo"*.
- Que,** en el numeral 1 del literal **E. RECOMENDACIONES** del Informe No. **049-IT-CPO-MT-017-03-DMTM-2021** el área técnica recomienda: *"Conceder a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A.", domiciliada en la Provincia de Pichincha, Cantón Mejía, Parroquia de Uyumbicho, la Concesión del Permiso de Operación (...)"*.
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 004-IJ-CL-017-03-DMTM-21, el Departamento Jurídico de la Dirección de la Dirección de Movilidad y Transporte, recomienda basado en el informe técnico **049-IT-CPO-MT-017-03-DMTM-2021**, conceder el permiso de operaciones a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A.", domiciliada en la Provincia de Pichincha, Cantón Mejía, Parroquia de Uyumbicho.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía:

**RESUELVE:**

1. **OTORGAR** la Concesión del Permiso de Operación a la **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A."**, misma que operará en la modalidad de carga liviana en camiones de hasta 3.5 toneladas dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La presente Concesión del Permiso de Operación beneficia a **DIEZ (10) VEHICULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

Nº DE DISCO	Apellidos y Nombres del socio	CÉDULA	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	Terminación de vida útil
1	LARREA MORENO CARMEN DEL PILAR	1710121300	PBN8443	9GDNHR552BB018415	4JB1915793	2011	CHEVROLET	2026
2	PILLAJO CALDERÓN GLADYS TERESA	1707227631	PCI3498	JAANLR55EE7100589	4JB1386361	2014	CHEVROLET	2029
3	CERÓN CUEVA JORGE	1704489374	TBC8714	9GDNLR55XCB058175	164196	2012	CHEVROLET	2027
4	AMBULUDÍ GUALÁN FANNY CECILIA	1712359890	PCP6861	JAANLR55EG7100027	4JB11W1687	2016	CHEVROLET	2031
5	MOREIRA ROSADO JOSEFA DEL ROCÍO	1305753228	PCV4028	JAANLR55EJ7100377	4JB13E7413	2018	CHEVROLET	2033
6	QUISHPE SIGCHO GLADYS NOEMI	1713262044	PCF2832	JAANLR55ED7103583	4JB1325531	2013	CHEVROLET	2028
7	RUANO CARRERA JHONNY ADOLFO	1724756281	PCK9383	JAANLR55EE7103020	4JB11E5646	2014	CHEVROLET	2029
8	ALCÍVAR MOREIRA MARIA FERNADA	1726024431	PBQ8494	JAANLR55EB7100277	4JB1963517	2011	CHEVROLET	2026



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

9	GALÁRRAGA AGUIRRE XIOMARA GABRIELA	1721685897	TBI7340	JAANLR77EM7100164	4JH14L1457	2021	CHEVROLET	2036
10	SÁNCHEZ HUMBERTO DUBERLI	0201353950	TBI8949	LEFYECC28MHN01679	L8098648	2021	JMC	2036

3. Se contabiliza a la presente fecha **DIEZ (10) CUPOS** a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A."**, domiciliada en la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas.

La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

4. Dejar **UNO (01) CUPOS PENDIENTE**, mismos que **NO** serán considerados en la presente Resolución de Concesión del Permiso de Operación, teniendo un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA (360) días**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, conforme lo establecido en la parte resolutive, artículo 8 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No.117-DIR-2015 ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Nº DE DISCO	Apellidos y Nombres del socio	Cédula	Observación
11	LÓPEZ FAJARDO JORGE ALEXANDER	1711511194	Por no presentar el Vehículo.

5. Por ningún motivo, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A."**, podrá abrir sucursales dentro de su ámbito jurídico.
6. El incremento o disminución de cupos, cambio de socios o vehículos, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de operaciones, del número de disco asignados en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al tránsito y al transporte, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A."**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
7. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Concesión del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A."**, las mismas que se realizarán en cualquier momento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

8. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
9. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A.**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.
10. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de movilidad y del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformativa; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determina el 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
12. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidos en la presente Concesión del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás Resoluciones.
13. La Concesión del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es hasta los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil treinta y uno.
14. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
15. La presente Resolución de Concesión del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOGÍSTICA SEGURA "LOGICSEG S.A.**

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.



Mgs. Teodoro Remache Custodio  
**DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por: Abg. Ricardo Vizuete	
Revisado por: Mgs. Teodoro Remache	